



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5279

Esta ley se sancionó y promulgó el día 09 de mayo de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.488, del 18 de mayo de 1978.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 5.054/76.

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 3.571/60 por el siguiente:

“Art. 7°.- La autoridad de aplicación podrá prohibir en forma temporaria o total la caza y/o captura de especies de la fauna silvestre, cuando razones inherentes a su conservación así lo aconsejen.”

Art. 3°.- El Departamento de Protección a la Fauna propondrá anualmente a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables la nómina de especies que podrán ser liberadas a la caza deportiva y/o captura y cuyas pieles, cueros, plumas y pelos provenientes de las mismas podrán comercializarse aconsejando los cupos y derechos de inscripción para su comercialización, los que serán fijados anualmente por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Ing. Sosa - Davids - Coll - Alvarado

DEROGADA